

1.5.3 MANUAL DE CONVIVENCIA Æ

“PARA EXIGIR HAY QUE CUMPLIR Y PARA RECIBIR HAY QUE DAR”

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1:

Para adquirir la calidad de estudiante de la Asociación Educativa Æ y Cía. es necesario haber sido admitido oficialmente por ella mediante el registro.

ARTICULO 2:

La calidad de estudiante se pierde:

- Æ Cuando se haya cumplido el currículo total previsto del programa estudiado.
- Æ Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación del registro dentro de los plazos señalados.
- Æ Cuando haya sido expulsado de la Asociación Educativa Æ
- Æ Cuando por motivos graves de salud previa del dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.

ARTICULO 3:

El registro es el acto por el cual la Asociación Educativa Æ vincula a sus alumnos.

ARTICULO 4:

Pueden registrarse para ser admitidos quienes cumplan los requisitos básicos exigidos por la Asociación Educativa Æ. y quienes habiendo sido estudiantes de la Asociación Educativa Æ dejan de serlo por las razones diferentes a las disciplinarias.

PARAGRAFO 1: *Los requisitos para el ingreso a la Asociación Educativa Æ corresponden a: Diligenciar el formulario de registro, evidenciar copia del documento de identidad y la acreditación de aprobación, para todos los programas técnicos, del noveno del ciclo básico de educación formal. Y la secundaria para el programa de Técnico Asistente de Preescolar.*

PARAGRAFO 2: *Los programas de conocimientos académicos e informales según el decreto 1075, tendrán requisitos académicos consecuentes con el enfoque de los mismos.*

ARTICULO 5:

La solicitud de admisión en la Asociación Educativa Æ debe oficiarse ante la secretaría de la entidad.

ARTICULO 6:

Toda erogación ocasionada por concepto de registro no es reembolsable ni transferible una vez iniciado el proceso académico. La Asociación Educativa deberá rembolsar el 50% de la matrícula, si el proceso académico no se ha iniciado y el no desarrollo del programa académico se debe a causas del estudiante.

Si la institución incumple en el horario determinado para el estudio, deberá rembolsar la totalidad de la matrícula y de los costos cancelados, si el estudiante así lo requiere, antes de iniciar cualquier proceso de estudios.

ARTICULO 7:

El aspirante a ingresar a la institución puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

Como estudiante nuevo

Como estudiante de reintegro.

Como estudiante de transferencia.

ESTUDIANTE NUEVO

ARTICULO 8:

Estudiante nuevo es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la Asociación Educativa.

ARTICULO 9:

Es competencia de la administración determinar el número de cupos disponibles para cada periodo académico.

ESTUDIANTE DE REINGRESO

ARTICULO 10:

Aspirante de reintegro es aquel estudiante que estuvo admitido en la Asociación Educativa *Æ* y que apoyado en un rendimiento académico y disciplinario desea hacer parte nuevamente del centro académico, para lo cual el alumno tendrá un plazo máximo de un año para hacer efectivo su reintegro con continuidad académica. De exceder este plazo de un año para reintegrarse, un alumno que se

haya reiterado sin terminar un programa de estudios, deberá hacerlo como alumno nuevo.

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 11:

Estudiante de transferencia es aquel que ha aprobado en otra institución reconocida legalmente por la Secretaria de Educación, asignaturas del plan de estudios de la Asociación Educativa Æ y desea vincularse a la Asociación Educativa.

PARÁGRAFO I:

Depende de la transferencia de los cupos disponibles, afinidad en el plan de estudios, y el motivo de retiro de la Institución de origen

PARÁGRAFO II:

El estudiante de reingreso o transferencia deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento del ingreso y deberá pagar por concepto de costos educativos lo estipulado para estudiantes nuevos.

CAPITULO II

DE LAS ADMISIONES

ARTICULO 12:

La admisión es el acto por el cual un aspirante adquiere la calidad de estudiante de la Asociación Educativa y al firmar el documento de registro se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Asociación Educativa.

ARTICULO 13:

Mediante la admisión se establece la relación financiero-académica entre la Asociación Educativa y el estudiante.

ARTICULO 14:

La admisión para alumnos nuevos puede darse mediante ingreso al primer nivel o semestre del programa de estudio, o mediante validación de distintas áreas de estudio.

PARAGRAFO I: *Las validaciones están contempladas según el decreto 4904 del M.E.N. y se proponen como reconocimiento de saberes y experiencias previamente adquiridas y que conllevan a aquellos alumnos a que dominan una o varias asignaturas del plan de estudios de un programa laboral o académico de los ofertados por la Asociación Educativa, y que mediante exámenes de suficiencia, demuestran su conocimiento, lo cual les permitirá previa aprobación de los mismos, no cursar dichas asignaturas o unidades temáticas. La validación de asignaturas no exime al estudiante de la cancelación de costos educativos correspondientes al semestre al programa.*

PARAGRAFO II: *Los exámenes de validación o reconocimiento de experiencias, prácticas y conocimientos previos al proceso de aprendizaje, no deberán exceder el 50% del total de asignaturas de un programa, por tanto todo alumno que ingrese a la Asociación Educativa, deberá cursar y aprobar mínimo el 50% del plan de estudios para recibir su certificación por parte de la ÆE*

PARAGRAFO III: *El estudiante de la Asociación Educativa, que habiendo terminado un programa, o durante el desarrollo académico de un programa, desee estudiar un segundo programa en la Asociación Educativa, en donde se relacionen asignaturas o competencias equivalentes al primer programa estudiado, podrá homologar o trasladar la nota final obtenida en el primer programa, para que sea nota definitiva del segundo programa. En cualquier caso, la nota de validación u homologación deberá ser igual o superior a 4.0, en el rango entre 0.0 y 5.0*

ARTICULO 15:

El estudiante admitido obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes, a recibir su carné y a participar en cualquier actividad que programe la Asociación Educativa Æ.

ARTICULO 16:

El estudiante activo o que se retire de la Asociación Educativa Æ, cualquiera sea la causa, para recibir certificación alguna, deberá encontrarse a paz y salvo económico con la institución.

ARTICULO 17:

Cada registro de admisión es válido única y exclusivamente para el semestre que se efectuó y debe ser renovado para cada uno de los semestres, en el período de tiempo estipulado por la Asociación Educativa Æ.

PARAGRAFO I:

Los egresados de un programa cualquiera de la Asociación Educativa Æ, que deseen continuar otro programa en esta institución, quedarán exentos de pagar registro de admisión para todos los semestres.

PARAGRAFO II:

Los fechas de admisión serán fijadas en lugar visible e informadas con anticipación.

PARAGRAFO III:

Los profesores solamente podrán adicionar a listas oficiales, estudiantes que estén autorizados por el director y/o secretaria de la institución.

ARTICULO 18

El alumno el ser admitido por la institución, previamente se ha acogido a los planes de financiación académica que ofrece la entidad, a los cuales debe responder cumplidamente. El no cumplimiento con los planes económicos ofertados por la Asociación Educativa ÆE, es causal de suspensión académica, hasta que el alumno se encuentre a paz y salvo económico.

CAPITULO III

REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO 19:

El alumno admitido en la Asociación Educativa ÆE, se compromete a cumplir el plan de estudios, en la forma diseñada y bajo las condiciones establecidas. Previo a esto el alumno tiene derecho a recibir información oportuna sobre horarios de clase, calendario y cronogramas de actividades, que regulen el legal funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 20:

El plan de estudios de cada unidad de aprendizaje o módulo deberá contener:

Norma de competencia

Competencia general y logros de aprendizaje

Contenidos. Saber, saber ser y saber hacer.

Planeación metodológica.

Intensidad horaria.

Recursos y escenarios de aprendizaje.

ARTICULO 21:

Todo estudiante para obtener el certificado correspondiente de cualquier programa, deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas y logros del plan de estudios, el proyecto de integración curricular o trabajo final o asimilable y estar a paz y salvo económico por todo concepto con la Asociación Educativa Æ.

DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 22:

Cada una de las asignaturas que el estudiante curse, deberá ser evaluada exclusivamente por el respectivo profesor de la asignatura o quien haga sus veces por designación de la dirección de la institución.

Estas evaluaciones estarán ceñidas estrictamente al respectivo programa de la asignatura.

PARAGRAFO I:

Cuando un alumno considere violada la justicia o imparcialidad en la nota de un examen o asignatura, podrá solicitar en requerimiento escrito al director de la institución, un segundo

calificador para la nota en cuestión. En tal caso el director determinará el o los segundos calificadores que valorarán la (s) prueba(s) de evaluación, entregando un nuevo veredicto que será definitivo. Dicho veredicto podrá ser igual, menor o superior a la nota inicial.

ARTICULO 23:

A partir de la elaboración del PEI. La Asociación Educativa contempla una evaluación cualitativa y otra cuantitativa, buscando siempre la integral estructuración de sus educandos.

PARÁGRAFO I:

La valoración cualitativa, será un proceso continuo que se demarcará por el alcance satisfactorio de las competencias propuestas.

PARÁGRAFO II:

Las variables estimadas para la evaluación cualitativa se demarcan por la siguiente escala:

S: ALCANZA LA COMPETENCIA

N: NO ALCANZA LA COMPETENCIA

PARÁGRAFO III:

La evaluación cuantitativa realizará las siguientes valoraciones académicas, conservando siempre los 3 tipos de evaluación institucional previstos como son: de CONOCIMIENTO, DESEMPEÑO Y PRODUCTO.

Computables parciales.

Fin del nivel académico.

Fin del programa.

Suficiencia o validación.

PARÁGRAFO IV:

Las notas cuantitativas serán números de 0.0 a 5.0 en unidades y décimas calificadas por el respectivo profesor. Las centésimas restantes se aproximarán a la décima superior o inferior, dependiendo si es mayor a (50) cincuenta.

Es aprobatoria la nota de tres, cinco (3.5) o superior.

ARTICULO 24:

La nota definitiva de una asignatura debe corresponder al cómputo de un mínimo de 3 evaluaciones parciales.

PARÁGRAFO I:

El alcance de las competencias en las distintas asignaturas, es requisito para la radicación definitiva de la nota sumatoria final. Si un alumno no ha aprobado las competencias al terminar el periodo de estudios, tendrá aplazada su certificación de final de programa, hasta alcanzar satisfactoriamente dichas competencias

ARTICULO 25:

Cuando una evaluación sea anulada por fraude o perdida por inasistencia, se valorará al estudiante como deficiente, (N) y con nota de cero (0) Y en el caso de fraude el profesor de la asignatura informará por escrito a la dirección y consejo directivo, quien a su vez deberá hacer al estudiante la reconvención del caso.

ARTICULO 26:

En materia de evaluación, la suplantación de personas, la falsificación de las valoraciones o sustracción de los documentos o pruebas pertinentes será sancionada de acuerdo al régimen disciplinario.

ARTICULO 27:

En materia de evaluación, la suplantación de personas, la falsificación de las valoraciones o sustracción de los documentos o pruebas pertinentes, será motivo de remisión del estudiante y el caso, al comité de convivencia y consejo directivo, para seguir el debido proceso ante la falta; previa información del profesor al director de la entidad.

ARTICULO 28:

Cada profesor está obligado a informar a los estudiantes sobre el estado de su evaluación, máximo 5 días calendario después de haber sido efectuada ésta, además debe entregar todos los exámenes y trabajos calificados y corregidos; teniendo igualmente todo estudiante derecho a reclamar sobre su nota, hasta 5 días hábiles después de entregada ésta.

ARTICULO 29:

Para todos los efectos académicos, en forma numérica o cuantitativa, una asignatura se considera:

Aprobada, si la nota final es igual o superior a un valor de 3.5.

Aplazada, si la nota final se encuentra dentro de la escala de 2.7 a 3.44. En este caso la asignatura se podrá habilitar y el estudiante después de recibir la notificación oficial por escrito, tendrá 15 días calendario para presentar la habilitación. La habilitación deberá presentarse ante el docente que reportó la nota final del área. Y en caso de que el estudiante manifieste inconformidad con la nota de la habilitación, podrá solicitar segundo calificador según los parámetros dados para ello.

Perdida, si la nota final es inferior a 2.7. En este caso el estudiante deberá repetir la unidad de aprendizaje o módulo.

DE LA VALORACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 30:

El trabajo académico realizado por el estudiante a través de experiencias de aprendizaje previstas por la Asociación Educativa Æ, se desarrollan por diseños metodológicos de estudio (DIMES).

Pensando en la socialización, investigación y compromiso del alumno con su aprendizaje, se llevaran a cabo dos tipos de DIMES.

DIMES A: Es la labor académica presencial, en el cual el docente dosifica, refuerza y afianza el acto didáctico. Una hora de labor académica es igual a un DIMES tipo A (clase con el docente)

Esta labor académica presencial es mas a nivel de supervisión y refuerzo en el acto didáctico, puede darse un trabajo a nivel de talleres, laboratorios o actividad práctica supervisada.

DIMES B: Esta labor académica es no presencial, está diseñada antes del proceso y evaluada post-proceso, realizada con objetivos determinados, donde el alumno trabaja independientemente del docente pero bajo su supervisión.

Dos horas de labor académica son iguales a un Dimes de tipo B.

ARTICULO 31:

Al finalizar cada semestre o periodo académico se podrá el informe de notas de cada estudiante, dicho informe debe entregarse por escrito y personalmente a cada estudiante, ante la solicitud del mismo

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 32:

La asistencia a clases es fundamental para el logro adecuado de los dominios de aprendizaje. Es deber del docente motivar a sus alumnos para que asistan a clases utilizando diferentes métodos de aprendizaje, así como ayudas didácticas, y sumado a esto llevar un control de asistencia.

PARÁGRAFO I:

La inasistencia injustificada superior al 20% de la intensidad horaria a los DIMES tipo A, será causal de pérdida de la materia y se calificará con 0.0.

PARÁGRAFO II

Cuando la inasistencia sea justificada por enfermedad o fuerza mayor y sea oportunamente verificada, podrá ser hasta el 35% de la intensidad horaria.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICACIONES POR PARTE DE LA ASOCIACION EDUCATIVA

ARTICULO 33:

La Asociación Educativa entrega certificados de aprobación de curso según la ley 115 general de educación, la ley 1064 de julio 26 de 2006 y su decreto reglamentario 4904 del Ministerio de Educación Nacional y el artículo 22 del presente manual de convivencia.

ARTIUCLO 34

Los formatos de acta de certificación y el diploma serán otorgados por el director, previa solicitud de la secretaría general y en ceremonia solemne se levantará el acto de certificación.

ARTIUCLO 35:

Cada estudiante deberá asistir personalmente a la ceremonia de certificación.

PARAGRAFO 1

Cuando existen razones justificables, para no participar de la certificación, el alumno a egresar, podrá autorizar a una persona mayor de edad, para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTICULO 36

La junta directiva, el director y el consejo directivo, podrán ofrendar certificación póstuma cuando un estudiante fallecido, hubiera cursado y aprobado el 80% del plan de estudios.

ARTICULO 37:

En caso de pérdida del certificado original, podrá expedirse un duplicado a solicitud del interesado. Dicho duplicado tendrá un costo el cual será determinado por la institución dentro de los costos educativos para cada vigencia.

ARTICULO 38:

La Asociación Educativa ÆE, podrá expedir también los siguientes certificados:

- Æ De evaluación.
- Æ De matrícula.
- Æ De asistencia.
- Æ De terminación de estudios.
- Æ De fechas de ingreso y/o de egreso.
- Æ Competencias, plan de estudios y contenido temático de las asignaturas.

PARAGRAFO I

Todos los certificados se expedirán en la secretaría de la institución, por el líder del proceso de Gestión Administrativa y Financiera.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 39:

Los estudiantes de la Asociación Educativa Æ tienen derecho a:

- a) Utilizar los recursos de ella para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b) Realizar prácticas en las salas de sistemas sin costo alguno, de acuerdo a los horarios y normas establecidos por la Asociación Educativa para las mismas.
- c) Recibir nivelaciones temáticas de acuerdo a los horarios establecidos por la Asociación Educativa, siempre y cuando sean por insuficiencia académica o por ausencia justificada.

- d) Practicar en la Asociación Educativa $\mathcal{A}\mathcal{E}$, en las salas de sistemas, como alumno egresado de un programa, siempre y cuando solicite la práctica de acuerdo a las normas establecidas.
- e) Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y la cátedra libre.
- f) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidades administrativas y docentes.
- g) Participar en actos culturales y deportivos programados por la Asociación Educativa $\mathcal{A}\mathcal{E}$.
- h) Que se les informe oportunamente sobre su rendimiento académico y disciplinario.
- i) Participar en la organización y dirección de la Asociación Educativa $\mathcal{A}\mathcal{E}$. a través de los mecanismos legalmente constituidos.
- j) Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones en forma respetuosa o las autoridades competentes, siguiendo el conducto regular de: Profesor de asignatura, líder de formación pedagógica, director de la $\mathcal{A}\mathcal{E}$ y consejo directivo y a obtener respuesta oportuna de la misma.
- k) Ser respetado y tratado con dignidad por todas las personas de la Asociación Educativa $\mathcal{A}\mathcal{E}$
- l) Reunirse en asambleas generales o particulares.
- m) Repetir asignaturas que se pierdan sin cancelar dinero alguno, hasta una por semestre o periodo académico, siempre y cuando la pérdida de la asignatura se deba a insuficiencia académica o inasistencia por causas justificadas.

PARAGRAFO 1

Cuando se pierdan dos o más de 2 asignaturas por semestre o periodo académico, la Asociación Educativa cobrará a partir de la segunda asignatura según los costos establecidos por el consejo directivo.

PARAGRAFO 2

Cuando un alumno pierde asignaturas por inasistencia injustificada, deberá cancelar el valor según los costos establecidos por el consejo directivo.

- n) Exigir cumplimiento e idoneidad de las directivas y los profesores y a encontrar en el personal docente autentico testimonio de vida ética, responsabilidad pedagógica y competencia profesional.
- o) Reclamar y exigir el cumplimiento de lo pactado con la institución en el momento de su admisión como estudiante.
- p) Hacer uso de los mecanismos prescritos por la ley para formular reclamaciones.

Derecho a la petición.
Derecho a la defensa.
Recurso de reposición.
Recurso de apelación.
- q) Participar del consejo directivo y ser representante de los estudiantes.
- r) A la defensa y al debido proceso.
- s) A ser estimulado, según su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico.
- t) A tener una planta física ordenada, aseada y en buen estado.

ARTICULO 40:

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Æ Cumplir los estatutos y reglamentos.

Æ Respetar a la Asociación Educativa Æ y a todas las personas que la conforman.

- Æ Respetar las opiniones y puntos de vista de las demás personas y permitir su libre expresión y circulación de ideas.
- Æ Participar en actividades académicas culturales y deportivas programadas y deportivas programadas por la Asociación Educativa.
- Æ Presentar las pruebas de evaluación previstas en las asignaturas en forma puntual, solo en caso de justificación laboral, enfermedad y/o calamidad doméstica, podrá presentar pruebas supletorias con un máximo de 5 días calendario a la fecha programada para la evaluación.
- Æ Esforzar y reivindicar el acto de aprendizaje con esmero y dedicación.
- Æ Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de dotación en general de la Asociación Educativa Æ.
- Æ Votar para la elección de sus representantes, ante los organismos en donde se les haya dado representación.
- Æ Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa y de otra índole.
- Æ No presentarse a la Asociación Educativa Æ bajo el influjo de narcóticos, alcohol u otra droga enervante. Exender y consumir dentro de la institución dichas sustancias Psicoactivas.
- Æ No portar dentro de los predios de la Asociación Educativa Æ y en actos programados por ella, armas, ni objetos que pudieren ser utilizados para causar daño a las personas o a los bienes.
- Æ No impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
- Æ Velar y preservar el material didáctico y de apoyo logístico de la institución.
- Æ Observar una conducta acorde con la dignidad y principios morales de la sana convivencia ciudadana.

- Æ Colaborar con el aseo general del claustro educativo tratando siempre de preservar el equilibrio ambiental que la vida requiere.
- Æ Abstenerse de ingerir o ubicar alimentos en las aulas de clase.
- Æ Falsificar documentos como exámenes, trabajos, o certificados.
- Æ No realizar en la Asociación Educativa Æ, rifas o juegos de azar.
- Æ Evitar apodosos o adjetivos denigrantes para el ser humano.
- Æ No expender alimentos, ni comercializar productos, exceptuando que exista permiso previo de la dirección de la institución.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO DE LOGROS

ARTICULO 41:

La Asociación Educativa ofrecerá incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico o espíritu de cooperación educativa o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

ARTICULO 42:

Semestralmente se elegirán los alumnos más destacados de la Asociación Educativa a quienes se les entregará una condecoración especial, como ejemplo para la comunidad educativa.

ARTICULO 43

El mejor alumno egresado de cada programa, en las distintas ceremonias, recibirá en el desarrollo de la ceremonia solemne y bajo acto administrativo, reconocimiento público por su destacada labor académica y recibirá beca, para la realización de un programa completo de estudio en la Asociación Educativa Æ. Para aspirar a la beca, el estudiante deberá tener un promedio final de notas igual o superior a 4.5. Y el egresado de mayor promedio, será becado.

PARAGRAFO 1

Cada alumno tendrá un plazo máximo de 1 año, una vez entregada la beca para hacerla efectiva, de no ser así, ésta se perderá por su merecedor.

PARAGRAFO 2

En ningún caso la beca es reembolsable en dinero o transferible a un beneficiario distinto, al estudiante merecedor de tal distinción.

ARTICULO 44

La Asociación Educativa Æ ofrecerá reconocimientos públicos a nivel de exaltación en acto administrativo y ceremonia de certificación, a directivos, docentes y empleados operativos, que se hayan destacado en su labor por el aporte para el crecimiento de la institución.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 45:

Las faltas académicas, disciplinarias y pedagógicas en que incurran los estudiantes de la Asociación Educativa ÆE, se consideran de tres clases:

Leves

Graves

Gravísimas.

ARTICULO 46:

Se consideran faltas leves

Todo comportamiento contrario a los deberes académicos señalados por la Asociación Educativa ÆE, en su manual de convivencia. Siempre que no constituya falta grave o gravísima.

Æ Desordenes e indisciplina en los salones.

Æ Trabajar en actividades diferentes a la clase que recibe.

Æ Presentar actitudes que afectan la armonía de los grupos tales como: Gritos, zapateos, maltrato a equipos y enseres, comer en clase y hacer señas de mal gusto, entre otros.

Æ Utilización de vocabulario soez.

Æ Abandono del aula de clase sin autorización previa.

Æ Mostrar rebeldía o desacato de las observaciones que se hacen por parte de los miembros de la Asociación Educativa ÆE.

ARTICULO 47:

Se consideran faltas graves

Æ Todo irrespeto cometido por los estudiantes contra los directivos, profesores y personal operativo de la Asociación Educativa Æ, demás empleados, personas invitadas y demás estudiantes.

Æ Todo hecho que atente contra los bienes y el patrimonio de la Asociación Educativa Æ.

Æ Toda ausencia colectiva de clases, sin que media causa justificada.

Æ Fumar en zonas no permitidas, ya que esto atenta contra la sana convivencia, según lo estipula el reglamento de convivencia ciudadana.

Æ La reincidencia y premeditación en la presentación de las faltas leves.

ARTICULO 48:

Se consideran faltas gravísimas

Æ La injuria, la ofensa, ultraje, o insulto contra las autoridades de la Asociación Educativa Æ, cuerpo docente, personas especialmente invitadas, empleados y demás estudiantes.

Æ Todos los actos o hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, con la cual se infiera ofensa grave a la dignidad de la Asociación Educativa Æ, a la vida común y a la salud colectiva e individual.

Æ La realización, patrocinio o auxilio de actos o hechos fraudulentos contra el sistema educativo de la Asociación Educativa

Æ La suplantación de personas, pruebas, falsificación de las evaluaciones, sustracción de cuestionario o documentos legales.

Æ La utilización de instrumentos o armas contundentes, corto punzantes, o explosivos.

Æ Los actos tendientes a impedir el libre acceso a la dependencia de la Asociación, del personal directivo, administrativo, docente o estudiantil.

Æ Cualquier acto contra las personas, las instituciones o actos ilícitos establecidos por el código penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el código penal.

Æ Irrespeto a las insignias de la patria y de la Asociación Educativa.

Æ La falsificación de documentos.

Æ La retención, hurto o daño en propiedades de la Asociación Educativa.

Æ El uso, tráfico y/o posesión de drogas heroicas y alucinógenas en el recinto educativo, o presentarse a la institución bajo el influjo de estas.

Æ La retención, intimidación y/o chantaje a profesores, directivas y demás autoridades de la Asociación Educativa Æ.

Æ La incitación al desorden y todo acto que configure a la alteración de las tareas académicas.

Æ Toda conducta tipificada como delito por las leyes de la República.

Æ Cualquier acto que acarree grave desprestigio para la Asociación Educativa.

Las faltas no contempladas en este reglamento serán analizadas y sancionadas de acuerdo al criterio del consejo directivo.

ARTICULO 49:

LAS SANCIONES

Las faltas leves dan lugar a las siguientes sanciones

Æ Con amonestación privada por parte de las directivas e intervención del comité de convivencia.

Æ Con amonestación pública que hará el consejo directivo en acto fijado en lugar visible.

ARTICULO 50:

Las faltas graves dan lugar a las siguientes sanciones

- Æ Suspensión temporal que impondrá el consejo directivo de la institución.
- Æ Con admisión condicional que impondrá el consejo directivo de la Asociación Educativa.

ARTICULO 51

Las faltas gravísimas dan lugar a las siguientes sanciones

- Æ Expulsión definitiva de la Asociación Educativa Æ.
- Æ Expulsión del programa o programas que curse el infractor en la Asociación Educativa Æ.
- Æ Cancelación del semestre y suspensión por un periodo semestral de tiempo para reiniciar actividades académicas.
- Æ La falta gravísima en atención a daños de recursos de la AE, se sancionará de la siguiente manera:

PARAGRAFO 1

El alumno – padre de familia o acudiente en un plazo no mayor a 15 días calendario, deberá reponer el recurso dañado. A partir de esa fecha, si el daño no ha sido cancelado, el estudiante será suspendido hasta el pago del recurso dañado y será reportado penalmente, según el reglamento de convivencia ciudadana para Caldas.

PARAGRAFO 2

Cuando un alumno lo considere y dentro del debido proceso, tiene hasta cinco días hábiles una vez se da la notificación de la sanción, para presentar el recurso de apelación, en procura de anular, modificar o disminuir dicha sanción.

PARAGRAFO 3

Cuando un alumno recibe una sanción ante una falta gravísima tipificada por agresión, y apele ante la sanción impuesta, el consejo directivo, deberá reunirse dentro de los diez días calendario siguiente, al vencimiento del plazo para presentar apelaciones y analizar nuevamente el caso objeto de la sanción. Pudiendo allegar para ello nuevos testimonios o soportarse en las pruebas ya contempladas.

PARAGRAFO 4

El consejo directivo ante las apelaciones interpuestas podrá considerar lo siguiente:

Ratificar la sanción impuesta en primera instancia.

Modificar la sanción de primera instancia según los siguientes considerandos:

- 1. Modificar la expulsión definitiva de la Asociación Educativa, por expulsión del programa o cancelación de la matrícula y suspensión de un semestre académico.*
- 2. Modificar la expulsión del programa por cancelación de la matrícula y suspensión de un semestre académico*
- 3. Modificar la cancelación de la matrícula y suspensión de un semestre académico, por un tiempo menor potestativo entre un día de suspensión y seis meses. La discrecionalidad de la sanción estará a cargo del consejo directivo.*
- 4. En cualquiera de las modificaciones que se puedan generar, el consejo directivo podrá contemplar la no cancelación de la matrícula, pero la suspensión para asistir a clases, pudiendo darse una formación a distancia y desescolarizada. Así mismo el consejo directivo podrá incluir dentro de las modificaciones la realización de un trabajo con la comunidad educativa, que invite a la no presentación de sucesos como los que motivan la sanción impuesta y a mejorar los niveles de convivencia.*
- 5. En caso de modificarse la sanción, el consejo directivo deberá determinar si los módulos formativos que se venían cumpliendo en el momento de darse la falta y el proceso sancionatorio, podrán continuarse, so pena de las faltas de asistencia o si por el contrario deberán anularse dichos módulos para ser reiniciados nuevamente, so pena de volverlos a pagar como repetición de*

módulos o asignaturas. O si por el contrario deberán darse por culminados, promediando las notas obtenidas con las faltantes, las cuales deberán llenarse con cero, por su no presentación.

ARTICULO 52:

Las sanciones se oficializarán mediante resolución o acuerdo del consejo directivo, o resolución hecha por el director, como se contempla dentro de sus funciones:

ARTICULO 53:

A los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones, perderán el derecho a los incentivos y prerrogativas que la Asociación Educativa concede a sus alumnos.

ARTICULO 54:

La comisión de nuevas faltas graves o gravísimas por parte de un estudiante al que se la haya impuesto una sanción ya, será sancionada exclusivamente con expulsión definitiva de la Asociación Educativa.

ARTICULO 55:

Toda expulsión definitiva de la AE, inhabilita al estudiante para reingresar a la Asociación Educativa Æ.

ARTICULO 56:

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 57:

La autoridad competente de conformidad con lo ordenado en este capítulo, conocerá de los hechos, motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulan. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrita en el tiempo de cinco días hábiles a partir de la notificación de los cargos. El estudiante o miembro de la comunidad educativa tendrá derecho a exponer libre de toda presión, su versión ante cualquier hecho o falta que se le impute

ARTICULO 58:

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad de la Asociación Educativa Æ procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente si a ello hubiera lugar.

ARTICULO 59:

El estudiante elegido para un cargo representativo ante los organismos de la Asociación Educativa perderá el derecho a la representación si fuere sancionado durante su ejercicio por cualquiera de las sanciones estipuladas en este reglamento. Excepto cuando se le imponga la amonestación privada.

ARTICULO 60:

El conducto regular que deben seguir los estudiantes es:

Profesor.

Líder de Formación Pedagógica.

Dirección.

Comité académico y/o directivo.

Junta directiva.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – DOCENTE Y OPERATIVO DE LA ASOCIACION EDUCATIVA Æ

DERECHOS

Los funcionarios de la Asociación Educativa Æ tienen entre otros los siguientes derechos

- Æ A expresar libre y respetuosamente sus inquietudes.
- Æ A presentar reclamos justificados, cuando haya situaciones problemáticas; aportando y recibiendo elementos para la solución de las mismas.
- Æ A recibir oportuna información relacionada con su profesión.
- Æ A integrarse en cualquier organización establecida en la comunidad educativa.
- Æ A que se le resalte y reconozcan sus logros.
- Æ A que se le trate con dignidad ante sus dificultades y limitaciones, recibiendo orientaciones que le llevan a la superación de las mismas.
- Æ A ser respetado en su intimidad, ya que la información personal que de él posea de la Asociación Educativa Æ, debe manejarse con secreto profesional.
- Æ A que se le propicie un ambiente sano y adecuado para el desempeño de su trabajo.
- Æ A presentar sugerencias para el mejoramiento de la institución.
- Æ A ejercer autonomía profesional, acatando las normas y respetando el derecho de los demás.

- Æ A participar en eventos culturales, cívicos y recreativos, promovidos por la Asociación Educativa o la comunidad.
- Æ A participar de los proyectos institucionales y a ser miembro de los organismos legalmente constituidos.
- Æ A llamar la atención de los alumnos oportuna y adecuadamente en situaciones que lo ameriten.
- Æ A no ser discriminados por razones de sexo, raza, origen religión u opinión política y filosófica.
- Æ A utilizar las herramientas, implementos e instalaciones locativas que sirvan para el desempeño de su profesión en la Asociación Educativa.
- Æ A presentar descargos ante situaciones culposas de que se acuse.

DEBERES

El personal de la Asociación Educativa debe cumplir con los siguientes deberes:

- Æ Procurar completa armonía y diligencia con sus superiores y compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de las labores y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad.
- Æ Guardar buena conducta y presentar especial colaboración en el orden moral y disciplinario de la Asociación Educativa.
- Æ Desarrollar sus labores con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- Æ Hacer las observaciones, informar y solicitar cooperación cuando detecte una anomalía en la comunidad educativa.
- Æ Recibir y acatar las sugerencias, órdenes y correcciones de su trabajo.
- Æ Estar dispuesto a aportar y a recibir elementos que contribuyan a la solución de situaciones conflictivas dentro y fuera de la institución.

- Æ Asistir a todo tipo de reuniones que se programen y que se invite. Respetar la vida íntima de todos los miembros de la comunidad.
- Æ Presentar estricta puntualidad a la Asociación Educativa para el desempeño de sus labores.
- Æ No presentarse bajo el efecto de licor o sustancias alucinógenas en días y horas laborales, además no observar fuera de la institución consumo de drogas alucinógenas. Y a presentar conductas acordes a su condición profesional en el consumo de licor extra institucional.
- Æ Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar donde que deba desempeñarlo, siendo prohibido abandonar los puestos sin autorización o causa justificada.
- Æ Evitar las relaciones sentimentales y sexuales con los alumnos dentro de la institución.
- Æ Presentar colaboración en caso de siniestro o riesgo, que afecten a nuestra comunidad y nuestras instalaciones.
- Æ No conservar armas de cualquier tipo dentro de la Asociación Educativa.
- Æ No hacer colectas, rifas, ventas o cualquier acto de circulación de dinero, sin autorización de la dirección de la Asociación Educativa.
- Æ Registrar en las oficinas de la Asociación Educativa, el domicilio dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
- Æ Cumplir con sus obligaciones, funciones y actitudes señaladas en el manual de funciones.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ASOCIACION EDUCATIVA

- Æ Poner a disposición del personal administrativo, docente y operativo, los instrumentos adecuados y los recursos necesarios para la realización de las labores.
- Æ Dotar de elementos adecuados para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, de tal forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
- Æ Mantener elementos básicos de primeros auxilios, para atender casos de enfermedades y accidentes no graves.
- Æ Pagar los salarios, honorarios y/o remuneraciones en los periodos y lugares convenidos.
- Æ Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos del personal y comunidad de la Asociación Educativa.
- Æ Proveer a los empleados o prestadores de servicios, elementos de identificación y/o uniformes, los cuales deberán ser usados siempre que se esté en jornada activa de trabajo en la Asociación Educativa Æ.

NORMAS MINIMAS DE HIGIENE

- Æ La presentación personal tanto en su aspecto, como en su vestimenta debe ser adecuada a la actividad institucional.
- Æ **Está estrictamente prohibido fumar y/o consumir licor dentro de las instalaciones institucionales**, tal como se estima en el manual de convivencia ciudadana de Caldas.
- Æ La Asociación Educativa podrá exigir en cualquier momento el certificado de sanidad a cualquier miembro de la Asociación Educativa, como medida preventiva de enfermedad epidémica o contagio de la misma.
- Æ Todos los miembros de la Asociación Educativa, deben colaborar con el aseo general de la misma, preservando el equilibrio ecológico y ambiental
- Æ Los materiales y residuos sobrantes del uso de la cafetería, deberán ser ubicados en los recipientes de basura.
- Æ Se prohíbe a todos los miembros de la Asociación Educativa consumir alimentos dentro de las salas de estudio.
- Æ Se prohíbe rayar paredes, sillas y cualquier recurso o material de la Asociación Educativa, lo cual genera deterioro de la institución.